

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

RAD. 2021-00235

CTES: MARINA UMAÑA Y LUIS SAMUEL CASAS CASTRO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes MARINA UMAÑA Y LUIS SAMUEL CASAS CASTRO, fallecidos el 31 de agosto de 2015 y el 15 de noviembre de 2010 respectivamente, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como herederos a YENNY ALEXANDRA CASAS UMAÑA, ADRIANA MARINA CASAS UMAÑA, JUAN CARLOS CASAS UMAÑA y LUIS MAURICIO CASAS UMAÑA en su calidad de hijos de los causantes.

Cumplido el emplazamiento y el registro nacional de personas emplazadas, se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 13 de junio de 2022, los que fueron presentados de común acuerdo, diligencia en la que el apoderado de los demandantes, oralmente en la partida séptima relaciono el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 072-16973 y en la octava el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 357-49644, modificando el orden de los bienes de las partidas 7 y 8 relacionadas en el acta presentada por escrito, los que fueron aprobados en la misma fecha, en aplicación del artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición los bienes inventariados en tal orden, fueron adjudicados encontrándose facultado el apoderado de los herederos se le autorizó para efectuar el trabajo partitivo, y presentado el trabajo respectivo de común acuerdo y coadyuvado por los herederos de la presente mortuoria, se encuentra en esta instancia para proveer.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni

procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio doble e intestado de los causantes MARINA UMAÑA Y LUIS SAMUEL CASAS CASTRO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 34 de la ciudad.

QUINTO. En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ